



CONSTANCIA: Del 19 al 25 de octubre de 2021, transcurrió el término del traslado de las excepciones de mérito. En silencio.

Armenia, Quindío, 17 de noviembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Fija fecha para audiencia concentrada
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Demandante: Gloria Eugenia Castaño Ortiz y/o
Demandada: Nuevo Rápido Quindío S.A y/o
Radicado: 630013103003-2021-00028-00

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Gloria Eugenia Castaño Ortiz, Carlos Roberto Osorio Restrepo, Carlos Felipe Osorio Castro y Andrés Felipe Calderón Castaño presentaron demanda para promover proceso verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra Nuevo Rápido Quindío S.A y Jose Blanco Rueda, con el fin de obtener la declaración de la responsabilidad civil y solidaria por los hechos ocasionados el 31 de julio de 2018.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día 08 de febrero de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

CUARTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

QUINTO. Testimoniales. Decretar la declaración de Marta Liliana Marín Marín, Yima López, Maria Miriam Arias Jaramillo, Jazmit Osorio Herrán y Pablo Restrepo de los cuales ya se cuenta con sus correos electrónicos.

SEXTO. Declaración de Parte. Decrétese para los demandados y demandantes Gloria Eugenia Castaño Ortiz y Carlos Roberto Osorio Restrepo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOSE DEL CARMEN BLANCO

SEPTIMO. Testimoniales. Decretar la declaración de Juan Pablo Restrepo y Héctor, de los cuales la apoderada judicial deberá aportar el correo electrónico.

OCTAVO. Declaración de Parte. Decrétese para Jose del Carmen Blanco.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA EQUIDAD SEGUROS

NOVENO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

Oficiase a la Fiscalía 23 Local de Armenia Quindío, dirsec.quindio@fiscalia.gov.co, con el fin de obtener el expediente de la investigación penal radicada con el número 630016106360201800965.

DECIMO. Interrogatorio. Decrétese para los demandantes y demandados por parte del apoderado judicial.

DECIMO PRIMERO. Testimoniales. Decretar la declaración de Juan Pablo Restrepo y Jamit Osorio Herrán, del cual el apoderado judicial deberá suministrar su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #123 del 18-11-2021

MALB

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5968efe697cc62b33a6ec686b49f84785bbc25eb96393cabd484403ddd675e**

Documento generado en 17/11/2021 02:29:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>